

tranjeros en el país que es como se sabe un factor importantísimo en el movimiento comercial de México con las demás naciones.

Una vez precisados los efectos de la alza y de la baja de los cambios y si se llega á la conclusión de que á los intereses generales y permanentes del país conviene procurar la mayor fijeza posible en relación de valor entre nuestra moneda y las diversas unidades monetarias de las naciones con quienes comerciamos, se impondrá la necesidad de buscar los límites máximo y mínimo dentro de los cuales sería de desearse que se llegara á fijar ó inmovilizar dicha relación de tal modo que sin destruir ó lastimar los muy respetables é importantes intereses creados ya entre nosotros, á la sombra de una alza de cambio protectora, quedarán ampliamente abiertas nuestras puertas á la inmigración racional de capitales extranjeros, y se conjurase el riesgo de perjudicar seriamente la condición de las clases consumidoras, por el aumento exagerado del precio de todas las cosas.

La comisión deberá, por último, estudiar, si llega la vez, los diversos medios puestos en práctica por otros pueblos para inmovilizar el tipo de sus cambios internacionales, y en general, para resolver sus dificultades monetarias. En todo caso concluirá manifestando al gobierno la opinión de las ilustradas personas que la forman sobre las medidas que se juzguen más eficaces y oportunas para mejorar la actual condición monetaria de

la república, así como también sobre los problemas concretos que, encaminados á ese fin, crea conveniente la secretaría de Hacienda someter más tarde á su deliberación.

México, febrero de 1903.—*Limantour*.

LISTA DE LOS SEÑORES COMISIONADOS.

Andrade (D. José M).
 Basagoiti (D. Antonio).
 Bermejillo (D. José M).
 Braniff (D. Tomás).
 Britingham (D. Juan M).
 Bulnes (D. Francisco).
 Camacho (D. Sebastián).
 Casasús (D. Joaquín).
 Castellot (D. José).
 Creel (D. Enrique).
 Díaz Dufoo (D. Carlos).
 Diéffenbach (D. H. M).
 During (D. Max von).
 Fernández Leal (D. Manuel).
 Ferrara (D. Vicente).
 Flores (D. Damián).
 Friéderisch (D. Carlos).
 García (D. Telesforo).
 Garcia Granados (D. Ricardo).
 Garza (jr.) (D. Emeterio de la).
 Gorozpe (D. Pedro).
 Gurza (D. Jaime).
 Hégewisch (D. E).
 Hernández (D. Antonio).
 Labastida (D. Luis G).
 Lavie (D. Luis).
 Luján (D. Jesús).
 Landero (D. José).
 Macedo (D. Pablo).
 Madero (D. Ernesto).
 Martínez del Río (D. Pablo).

Olagübel y Arista (D. Carlos).
 Palmer (D. Gualterio).
 Pimentel y Fagoaga (D. Fernando).
 Pugibet (D. Ernesto).
 Raigosa (D. Jenaro).
 Sánchez Ramos (D. José).
 Schérer (jr.) (D. Hugo).
 Séllier (D. Carlos).
 Struck (D. Gustavo).
 Suárez (D. Manuel).
 Tron (D. Enrique).
 Velasco (D. Emilio).
 Waters (H. C).

Decreto exceptuando al trigo del pago de derechos de importación.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.—México.—Sección 1ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad que otorga al Ejecutivo el art. 2º de la ley de ingresos de 28 de mayo de 1902 y en atención á que se ha venido acentuando la escasez de existencias de trigo de producción nacional, por lo cual la reducción de los derechos de aduana que concedió al cereal extranjero el decreto de 7 de noviembre último resulta insuficiente para aliviar los perjuicios que con motivo de su escasez resienten las clases menesterosas, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se exceptúa del pago de

derechos de importación y adicionales el trigo que se introduzca por las aduanas de la república, desde esta fecha hasta el día 30 de junio del corriente año.

Art. 2º Desde el día 1º de julio de este mismo año el trigo que se importe volverá á causar la cuota que señala la fracción 146 de la Tarifa de Importación.

Art. 3º Queda derogado el decreto de 7 de noviembre de 1902.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México, á siete de febrero de mil novecientos tres.—*Porfirio Diaz*.—Al Lic. José Yves Limantour, secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Presente.»

Y lo comunico á usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, 7 de febrero de 1903.—*Limantour*.—Al. . . .

Contrato para el establecimiento de un Banco de emisión en Campeche.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.—México.—Sección 4ª.

CONVENIO en virtud del cual el Sr. Lic. D. José Yves Limantour, secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, otorga, en representación del Ejecutivo Federal, á los señores D. Fernando Berron, D. José García Gual y D. Joaquín Lanz Trueba, representados por el Sr. Lic. D. Fernando Duret, una concesión para el establecimiento de un banco de emisión en el Estado de Campeche.

Art. 1º Se autoriza á los Sres. Fernando Berron, José García Gual y Joaquín Lanz Trueba, para establecer un